



Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda. Bucaramanga, 11 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 2021-00073-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA que a través de apoderada judicial propone la señora KATY LILIANA PALMERA CARREÑO progenitora de la niña JULIETA QUIROGA PALMERA en contra de IADER GERMAN QUIROGA QUIROGA, como quiera que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21, 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil , y lo dispuesto en los artículos 24 y 129 de la Ley 1098 de 2006.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, este Despacho se abstiene de decretarlas por cuanto éstas son del resorte exclusivo del proceso ejecutivo por alimentos, y lo pretendido en esta demanda es el INCREMENTO de la cuota alimentaria y no el cobro de las obligaciones adeudadas; así mismo al momento de proferirse sentencia de fondo y si esta operadora judicial considera pertinente decretar medidas para garantizar el cumplimiento de pago y/o alimentos futuros lo resolverá en dicha decisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA que a través de apoderada judicial propone la señora KATY LILIANA PALMERA CARREÑO progenitora de la niña JULIETA QUIROGA PALMERA en contra de IADER GERMAN QUIROGA QUIROGA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que de contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la Defensora de Familia inscrita a este Juzgado, como también, a la Procuradora Sexta Judicial II en Familia.



QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. INGRID MAYERLY ARDILA ARGUELLO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.620.512 y portador de la T.P. 296.645, una vez consultada la página web sirna.ramajudicial.gov.co y constatada la vigencia de la tarjeta profesional y el correo electrónico ingrid.ardila0712@gmail.com. En los términos y para los efectos del poder conferido por la señora KATY LILIANA PAMERA CARREÑO.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN



¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 12 DE MARZO de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 034 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria